



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 4 de julio de 2005

Núm. 148

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			ADVERTENCIAS		INSERCIÓNES
	Precio (€)	IVA (€)			
Anual	47,00	1,88	1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.		0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	26,23	1,04			
Trimestral	15,88	0,63	2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.		Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Franqueo por ejemplar	0,26				
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02			
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02			



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada 3
Villadangos del Páramo 6
Congosto 6
Calzada del Coto 6
Sahagún 6
Corullón 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo 7
Servicio Territorial de Fomento 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Ponferrada 16
Número dos de Ponferrada 16

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE FELMÍN

Visto el expediente del Estudio Informativo de la “Variante de Felmín”, en el cual se propone como alternativa a desarrollar en el proyecto de construcción la solución definida como “Alternativa 1”, considerada como la que mejor optimiza todos los criterios considerados; y resultando que:

1º.- El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 31 de marzo de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación provisional e iniciación del expediente de información pública y de declaración de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de referencia.

2º.- El citado Estudio Informativo fue sometido al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, y 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 94, de 19 de mayo de 2004, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 114, de 20 de mayo de 2004.

3º.- Durante dicho trámite se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Cármenes mediante escrito de fecha 15 de junio de 2004, a favor de la Alternativa 2 del E.I., las cuales fueron examinadas por la Comisión Informativa Provincial de Infraestructuras en sesión de 22 de septiembre de 2004, previo informe del Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, emitiendo dictamen proponiendo desestimar las alegaciones formuladas por considerar que la Alternativa 1, propuesta a su vez en el Estudio Informativo, es la solución más adecuada en base a los argumentos técnicos expuestos.

La Alternativa 1. Alternativa Suroeste. Con un trazado de 208 m, cruza el río Torío mediante una estructura de 20 m. Los desmontes en los primeros metros son destacables y requieren de una protección especial mediante un muro de sostenimiento de la vía en la subida hacia Valporquero. El resto del trazado hasta el enlace con la carretera LE-311 se realiza en terraplén, siendo la altura máxima de unos 6,5 m.

4º.- El Estudio Informativo es enviado a la Consejería de Medio Ambiente, junto con las alegaciones recibidas, para que se proceda a dictar la Declaración de Impacto Ambiental, la cual se hace pública mediante Resolución de 15 de abril de 2005, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 29 de abril de 2005.

5º.- La Alternativa 1 seleccionada en el Estudio Informativo e informada favorablemente por esta Diputación fue objeto de Declaración

de Impacto Ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en dicha Declaración.

En virtud de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, ACUERDA:

Aprobar el expediente de información pública y desestimar las alegaciones formuladas así como aprobar definitivamente el Estudio Informativo de la Variante de Felmín, seleccionando como opción a desarrollar en el proyecto de construcción la ALTERNATIVA 1, con las condiciones y recomendaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 2005.

León, 13 de junio de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

* * *

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO INFORMATIVO DE
"MEJORA DE LA CARRETERA PROVINCIAL DE BRAÑUELAS-
QUINTANA DEL CASTILLO"

Visto el expediente del Estudio Informativo de MEJORA DE LA CARRETERA PROVINCIAL DE BRAÑUELAS A QUINTANA DEL CASTILLO, en el cual se propone como alternativa a desarrollar en el proyecto de construcción la solución definida como "Alternativa 2", considerada como la que mejor optimiza todos los criterios considerados; y resultando que:

1º.- El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 28 de abril de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación provisional e iniciación del expediente de información pública y de declaración de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de referencia.

2º.- El citado Estudio Informativo fue sometido al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, y 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 112, de 14 de junio de 2004, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 124, de 1 de junio de 2004.

3º.- Durante dicho trámite se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Villagatón mediante escrito de 8 de julio de 2004, por el que solicita la modificación del trazado de la alternativa 2 propuesta en el E.I., al afectar a los bienes comunales de Villagatón conocidos como la La Era y según el pueblo esa afectación les representa un enorme perjuicio al ser aprovechada dicha parcela por los animales para el pasto, desviando la carretera hacia la parte derecha de la misma, la cual ha sido informada por el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, proponiendo aceptar la alegación formulada mediante la modificación del trazado de la alternativa 2 entre los pp.kk. 1+780 y 3+080, desplazando la carretera en ese tramo unos 100 m como máximo hacia el sur del trazado previsto, así como aprobar la Alternativa 2, propuesta a su vez en el Estudio Informativo, con la modificación citada, como la solución más adecuada desde los puntos de vista técnicos, sociales, económicos y medioambientales.

La Alternativa 2: Tiene una longitud total de 13.475 m, siendo su trazado bastante coincidente con el de la alternativa 1. En la segunda mitad del trazado, cuando ambas alternativas van en variante, es cuando más diferencias de trazado hay, aunque discurren en todo caso muy próximas. Tanto las características y ubicación de los puentes como el volumen de los movimientos de tierra son muy similares en ambas, siendo su principal diferencia la superficie de talud que, sin ser en ninguno de los dos casos elevada para la longitud de la actuación, es sensiblemente mayor en la alternativa 2. La sección tipo de la carretera está formada por una calzada de 6 m con arcenes de 1 m de ancho (6/8, con arcenes pavimentados).

4º.- El Estudio Informativo es enviado a la Consejería de Medio Ambiente, para que se proceda a dictar la Declaración de Impacto

Ambiental, la cual se hace pública mediante Resolución de 7 de abril de 2005, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 77, de 22 de abril de 2005.

5º.-La Alternativa 2 seleccionada en el Estudio Informativo e informada favorablemente por esta Diputación fue objeto de Declaración de Impacto Ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en dicha Declaración.

En virtud de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, ACUERDA:

Aprobar el expediente de información pública, estimando las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Villagatón, y aprobar definitivamente el Estudio Informativo de Mejora de la Carretera Provincial de Brañuelas a Quintana del Castillo, seleccionando como opción a desarrollar en el proyecto de construcción la ALTERNATIVA 2, con la modificación de trazado entre los pp.kk. 1+780 y 3+080 desplazado la carretera en ese tramo unos 100 m como máximo hacia el sur del trazado inicial, y con las condiciones y recomendaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 7 de abril de 2005.

León, 13 de junio de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez

* * *

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA
VARIANTE DE VILLARROAÑE

Visto el expediente del Estudio Informativo de la "Variante de Villarroañe", en el cual se propone como alternativa a desarrollar en el proyecto de construcción la solución definida como "Alternativa 3", considerada como la que mejor optimiza todos los criterios considerados; y resultando que:

1º El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 30 de junio de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación provisional e iniciación del expediente de información pública y de declaración de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de referencia.

2º.- El citado Estudio Informativo fue sometido al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, y 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 181, de 17 de septiembre de 2004, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 162, de 17 de julio de 2004.

3º.- Durante dicho trámite se han presentado alegaciones de dos particulares proponiendo se adopte como solución la Alternativa 4 del E.I., las cuales han sido informadas por el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, proponiendo desestimar las alegaciones formuladas por considerar que la Alternativa 3, propuesta a su vez en el Estudio Informativo, es la solución más adecuada desde los puntos de vista técnicos, sociales, económicos y medioambientales.

La Alternativa 3. Oeste 1: La longitud de la alternativa es de 1.920 m, siendo la solución proyectada por el oeste más cercana a la localidad. Es la más adecuada respecto al trazado ya que su radio mínimo es de 50 m, en el comienzo de la variante en el entronque con el camino vecinal 161/16, PK 0+200. Después de esta curva, la traza discurre recta hasta tomar una curva a la izquierda en el PK 0+500 de radio 100 m. En los siguientes 1.000 m el trazado es prácticamente recto hasta el PK 1+500, que tiene una nueva curva a la izquierda de 60 m de radio. El tramo es recto en los 200 m siguientes y corresponde a una zona asfaltada. Finalmente con una curva de 82 m de radio se llega a la carretera existente que cruza el río Esla.

4º.- El Estudio Informativo es enviado a la Consejería de Medio Ambiente, junto con las alegaciones recibidas, para que se proceda a dictar la Declaración de Impacto Ambiental, la cual se hace pública

mediante Resolución de 15 de abril de 2005, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 82, de 29 de abril de 2005.

5º.- La Alternativa 3 seleccionada en el Estudio Informativo e informada favorablemente por esta Diputación, fue objeto de Declaración de Impacto Ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en dicha Declaración.

En virtud de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2005, ACUERDA:

Aprobar el expediente de información pública y desestimar las alegaciones formuladas así como aprobar definitivamente el Estudio Informativo de la Variante de Villarroaño, seleccionando como opción a desarrollar en el proyecto de construcción la ALTERNATIVA 3, con las condiciones y recomendaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 2005.

León, 13 de junio de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 5277

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2005, aprobó las siguientes bases:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL APOYO A LAS FAMILIAS DE PERSONAS MAYORES GRAVEMENTE DEPENDIENTES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es convocar y regular las ayudas económicas para facilitar el respiro del cuidador principal de personas mayores de 65 años gravemente dependientes y que vivan en el mismo domicilio con el fin de participar en la financiación de la contratación de una persona en el régimen laboral especial del Servicio de Hogar Familiar, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La convocatoria de estas ayudas, además de por las presentes bases, se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, en lo que no contradiga la Ley 38/2003; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ponferrada; por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; por el Decreto 126/2001, de 19 de abril, por el que se regulan los criterios y las bases que han de configurar el acuerdo marco de cofinanciación de los Servicios Sociales que hayan de llevarse a cabo por entidades locales; así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

Artículo 3.- Presupuesto.

El gasto total de esta convocatoria no podrá exceder de 18.489,16 euros para el presente ejercicio 2005, con cargo a la partida 313.480.

Artículo 4.- Destinatarios.

Los cuidadores familiares (por consanguinidad o afinidad, y parejas de hecho o relaciones asimilables a las familiares) que atiendan a personas mayores de 65 años gravemente dependientes para la realización de actividades de la vida diaria, y que convivan habitualmente en el mismo domicilio.

Artículo 5.- Requisitos para la concesión de las ayudas.

a) Tanto la persona gravemente dependiente como el cuidador, deberán ser residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y convivir en el mismo domicilio.

b) La persona gravemente dependiente será de 65 años o más.

c) La determinación de la gravedad de la dependencia será a través del baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de ayuda a domicilio en Castilla y León, únicamente en los ítems recogidos en el punto 1.1 Autonomía para las actividades de la vida diaria (máximo 24 puntos) de la Resolución de 19 de diciembre de 2001 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la que aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a domicilio (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 28 diciembre de 2001).

Para puntuar la capacidad o incapacidad para desarrollar estas actividades, es necesario tener en cuenta tanto las limitaciones físicas, como las alteraciones psíquicas, que influyan en cada caso.

A efectos de estas ayudas, se considerará gravemente dependientes a las personas que tengan dependencia total (3 puntos), en al menos 5 de las 8 variables del baremo antes mencionado.

d) La ayuda económica deberá ir destinada a la contratación de una persona para el apoyo en el hogar en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto, y por una duración mínima de 20 horas semanales.

e) Entre la persona contratada y el cuidador no podrá existir vínculo familiar de primer, segundo o tercer grado.

f) El cuidador no deberá recibir retribución alguna por la atención prestada a la persona mayor gravemente dependiente.

Artículo 6.- Orden de Prioridad.

En caso de no disponer de recursos suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a la mayor carga del cuidador, en función de los siguientes criterios:

1º) El mayor número de horas por las que sería necesario realizar el contrato.

2º) La mayor puntuación en la variable de capacidad funcional, actividades de la vida diaria. En caso de ser dos las personas gravemente dependientes en la misma unidad de convivencia, se tendrá en cuenta la de mayor puntuación.

3º) La edad del cuidador.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

Esta ayuda será incompatible cuando la persona gravemente dependiente esté recibiendo:

* El Servicio de Ayuda a Domicilio u otros servicios o prestaciones de análogo contenido, reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

* Pensiones contributivas de gran invalidez, ayuda de tercera persona en LISMI, y complemento del 50% en PNC u otras pensiones que contemplen este tipo de complementos.

* El ingreso permanente o temporal por respiro familiar en residencia de la persona gravemente dependiente o en estancias diurnas.

Artículo 8.- Solicitud y Documentación a presentar.

Las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada y documentación que la complementa, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Se dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para presentar las solicitudes.

En el expediente se incluirá la misma documentación requerida para el expediente del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo ésta la siguiente:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del DNI del representante legal, si lo hubiese.

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

- Informe médico, según modelo ANEXO I.

- Fotocopia del certificado de la condición de minusválido emitido por el Centro Base de Atención a Minusválidos, si tuviese ese reconocimiento.

- Certificados acreditativos de los ingresos.
- Fotocopia de la última declaración del IRPF y del Patrimonio.
- Certificado de Imputaciones del último ejercicio emitido por la Delegación de Hacienda, solo en caso de no haber presentado declaración del IRPF.

- Certificado de bienes emitido por el Ayuntamiento de Ponferrada.
- Volante de empadronamiento y convivencia emitido por el Ayuntamiento de Ponferrada.

La documentación solicitada se hace extensible a todos los miembros de la Unidad de convivencia.

Si fuese necesario para la resolución de la ayuda, se podrá requerir otra documentación complementaria.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación.

9.1.- Iniciación.

Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente y en las presentes bases, por parte del Ayuntamiento se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, por resolución expresa.

9.2.- Ordenación e instrucción.

Completada o subsanada la solicitud en su caso, corresponderá a la Ponencia Técnica de la Comisión Municipal de Estudio y Seguimiento la valoración de las mismas.

La Comisión Municipal de Estudio y Seguimiento de las Ayudas Económicas para el apoyo a las familias de personas mayores gravemente dependientes estará compuesta por:

- El Concejal Delegado de Acción Social.
- La Jefa de Servicio de Acción Social.
- Una Trabajadora Social de los CEAS.
- Una Trabajadora Social del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Previa a la reunión de la Comisión Técnica, la Trabajadora Social del CEAS correspondiente al lugar de residencia del destinatario será la profesional encargada de la realización de la valoración técnica sobre la necesidad de atención, así como sobre la adecuación de este tipo de ayuda. A la solicitud y a la documentación requerida, se acompañará el Informe Social del mismo.

Evaluadas las solicitudes por el instructor, se solicitará informe de resultados del órgano asesor colegiado, constituido en la forma determinada en el artículo 12.2.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El órgano colegiado formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL que se notificará a los interesados en el procedimiento. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano con competencia para resolver.

9.3.- Resolución.

Concluida la fase de instrucción, se someterá el expediente a resolución por Decreto del Alcalde-Presidente. La resolución del procedimiento se dictará en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la propuesta de resolución definitiva elaborada por el órgano instructor, y, en todo caso, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del acto de convocatoria. El vencimiento del plazo general, sin haberse notificado la resolución del procedimiento, tendrá efectos DESESTIMATORIOS, lo que habilita al solicitante para interponer los correspondientes recursos.

Las resoluciones favorables deberán expresar, además de los aspectos preceptivos:

- El nº de horas que se financian semanalmente.
- La cuantía mensual por la que se concede la ayuda, indicando que incluye las cuotas de cotización a la Seguridad Social y el prorrateo de las pagas extraordinarias.
- Las condiciones de pago y justificación.
- El nº de horas mínimo por la que se debe realizar el contrato, y la obligatoriedad de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto.
- El período por el que se concede la ayuda, en su caso.

Artículo 10.- Condiciones de pago y justificación de la ayuda.

Se devengará, con carácter periódico, a mes vencido. Con carácter general, las ayudas se abonarán en la cuenta corriente del cuidador.

Para la justificación, el destinatario, en el primer mes, deberá presentar el contrato firmado con el trabajador, así como el alta en la Seguridad Social. El resto de las mensualidades, se justificará mediante documento que acredite haber realizado el pago al trabajador y el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Reintegro y prorrateo.

La falta de presentación de la documentación justificativa en plazo, el destino a fines distintos de los concedidos, la falta de veracidad en la documentación presentada o cualquier otro incumplimiento de lo previsto en estas bases o en la legislación que resulte aplicable, dará lugar a la automática anulación de la ayuda económica concedida.

Para el REINTEGRO se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Artículo 12.- Determinación del número de horas a financiar.

Podrán adjudicarse ayudas para la financiación de 20, 30, y 40 horas semanales; para ello se seguirán los siguientes criterios:

* Con carácter general se adjudicarán 20 horas semanales de servicio.

* En el caso de que en la unidad de convivencia exista un solo cuidador con dos personas mayores que cumplan los requisitos de esta ayuda podrán concederse 40 horas semanales.

* También podrán concederse 30 horas semanales cuando un solo cuidador tenga a su cargo a una persona mayor gravemente dependiente y se dé uno de los siguientes factores:

- el cuidador tiene problemas de salud que le dificultan la atención del mayor.
- conviven con menores de 12 años.
- conviven con otros miembros de la familia enfermos.
- conviven con personas con minusvalía psíquica igual o superior al 33 % o minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

No obstante, el cuidador, cuando le correspondan 30 o 40 horas podrá, si así lo considera, elegir una de las opciones inferiores.

Artículo 13.- Importe de la ayuda.

Se fijará el importe de la ayuda teniendo en cuenta:

- a) La renta de la unidad de convivencia.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los rendimientos, será los establecidos en el punto 3, Situación económica, de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, por la que aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a domicilio, imputándose el 100% de los ingresos totales de la persona mayor dependiente o mayores dependientes en su caso, y del cónyuge o pareja y el 50% de los ingresos totales del resto de los miembros.

- b) El nº de horas que le corresponda.

Así, las cuantías a conceder serán conforme a la siguiente tabla:

Nº de memb.	Ingresos/mes €		Cuantía a financiar €/mes Según el nº de horas contratadas a la semana		
	De	Hasta	20 h/semana	30 h/semana	40 h/semana
2	0	500	408,77	558,4	No procede
	501	600	367,89	502,56	"
	601	700	327,02	446,72	"
	701	800	286,14	390,88	"
	801	900	245,26	335,04	"
	901	1.000	204,39	279,2	"
	1.001		0	0	"
3	0	650	408,77	558,4	708,02
	651	750	367,89	502,56	637,22
	751	850	327,02	446,72	566,42
	851	950	286,14	390,88	495,61
	951	1.050	245,26	335,04	424,81
	1.051	1.150	204,39	279,2	354,01
	1.151		0	0	0
4	0	800	408,77	558,4	708,02
	801	900	367,89	502,56	637,22
	901	1.000	327,02	446,72	566,42
	1.001	1.100	286,14	390,88	495,61
	1.101	1.200	245,26	335,04	424,81
	1.201	1.300	204,39	279,2	354,01
	1.301		0	0	0

Si el número de miembros de la unidad de convivencia es superior a los que aparecen en la tabla, se añadirá a los 500 € del primer tramo, 150€ por cada miembro más. Cada tramo se incrementará en 99 €.

En caso de optar por un número de horas inferior a las horas que le correspondan, se aplicará la cuantía de la ayuda por el número de horas que opte.

Artículo 14.- Causas de extinción de la prestación.

Esta prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

* Por renuncia del cuidador o fallecimiento de este o de la persona mayor gravemente dependiente causante de la ayuda.

* Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, sin causa justificada.

* Por traslado de domicilio del cuidador y la persona gravemente dependiente, manteniendo la convivencia, si este supone cambio en la entidad competente en la concesión y gestión de la prestación.

* Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.

* Por finalizado el periodo por el que se concedió, en su caso.

* Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.

* Por desaparición de algunos de los requisitos establecidos para la concesión y el mantenimiento de la ayuda.

* Por incumplimiento en la justificación.

No será causa de extinción de la ayuda la ausencia temporal del domicilio de la persona gravemente dependiente, por hospitalización.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Con independencia del posible reintegro de la ayuda económica, se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

Artículo 16.- Recursos.

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

INFORME MÉDICO

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

Edad: DNI:

Domicilio:

Localidad: CP: Tfno.:

Antecedentes personales:

Estado de salud actual:

- Limitaciones en el campo visual leve moderada total

- Limitaciones en el campo auditivo leve moderada total

- Incontinencia ocasional frecuente total

- Patología respiratoria leve moderada grave

- Dificultad en el manejo de las extremidades superiores leve moderada grave

- Dificultad manejo extremidades inferiores leve moderada grave

- Patología cardíaca leve moderada grave

- Trastorno mental leve moderada grave

- Otros:

Tratamiento:

.....

Observaciones (Orientaciones al S.A.D.)

.....

En a de de 200

(Firma)

Nº de colegiado

Ponferrada, 22 de junio de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE H. Y RÉGIMEN INTERIOR, LUIS A. MORENO RODRÍGUEZ.

5351

253,60 euros

* * *

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación de las obras de: CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES AÑO 2005, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de las obras de CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES AÑO 2005.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: UN AÑO.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato:

El presupuesto asciende a la cantidad de 250.000,00 euros IVA incluido (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS IVA INCLUIDO).

5.- Garantías.

a) Provisional: 5.000,00 EUROS (CINCO MIL EUROS).

b) Definitiva: 10.000,00 EUROS (DIEZ MIL EUROS).

6.- Obtención de Información y documentación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

c) Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.

d) Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66 78.

e) Fax: 987 44 66 30.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación.

GRUPO: C Edificaciones.

SUBGRUPO: 1, 2, 4, 6.

CATEGORÍA: c Anualidad media exceda de 120.000 euros y no sobrepase los 360.000 euros.

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12,45 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente). Si todos los licitadores presentaren la documentación administrativa correctamente, podrá procederse a la apertura de la oferta económica el mismo día de la apertura de dicha documentación.

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 22 de junio de 2005.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ilegible).

5375 124,80 euros

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2005, aprobó el proyecto técnico de las obras de "Fase I, pavimentación plaza de Santiago en Villadangos del Páramo", por importe de 135.714,29 euros, redactado por el Sr. Arquitecto don Javier López-Sastre Núñez, así como el 1º desglosado del mismo por importe de 42.857,15 euros, documentos que se exponen al público por plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Así mismo, aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas que regirán la adjudicación de las obras del 1º desglose, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Dicho pliego queda de manifiesto al público durante el plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Simultáneamente, se convoca licitación con arreglo a las siguientes condiciones, si bien esta se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el proyecto o pliego aprobado:

1º.- Objeto de licitación: la ejecución de las obras de "Fase I, Desglosado nº 1, pavimentación plaza de Santiago en Villadangos del Páramo".

2º.- Tipo de licitación: 42.857,15 euros.

3º.- Plazo de ejecución: 2 meses.

4º.- Clasificación del contratista: Grupo G - Subgrupo 6 - Categoría B.

5º.- Fianzas, provisional: 857,14 euros, y definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6º.- Tramitación: mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

7º.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones: durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la Secretaría del Ayuntamiento entre las 9 y 14 horas. Si el plazo de finalización de las proposiciones fuese sábado, domingo o festivo el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

8º.- Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados con las letras A y B, y se presentarán con las formalidades y contenido especificado en el punto 2.7 del pliego de cláusulas administrativas.

9º.- Apertura de pliegos: tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente

al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que el citado día fuese sábado, en cuyo caso la apertura se trasladará al primer día hábil siguiente.

10º.- Otras informaciones: El pliego de cláusulas administrativas se podrá obtener en la siguiente dirección de correo electrónico: ayto@aytovilladangos.e.telefonica.net.

Villadangos del Páramo, 23 de junio de 2005.-EL ALCALDE, Teodoro Martínez Sánchez.

5391 84,80 euros

CONGOSTO

El Pleno del Ayuntamiento de Congosto, en sesión de fecha 23 de junio de 2005, acordó dar conformidad al Proyecto Modificado Nº 1 de la obra: 21-LE-419. CONGOSTO. ABASTECIMIENTO DESDE EL EMBALSE DE BÁRCENA, aprobado previamente por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con fecha 15 de junio de 2005, con un presupuesto total de 722.167,70 euros, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Isidro Balboa Franganillo.

El citado documento se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparece el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Congosto, 24 de junio de 2005.-EL ALCALDE, José A. Velasco Fernández.

5412 7,20 euros

CALZADA DEL COTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, don Pablo Carbajal Carbajal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada del Coto (León), y en uso de sus atribuciones, al tener previsto, por motivos laborales, estar ausente del municipio durante el período del 24 de junio al 31 de julio de 2005, dejando constancia de lo siguiente:

1º Delegar las funciones de la Alcaldía durante la mencionada fecha en el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Herrero Alonso. En el supuesto de que no pudiera actuar por los motivos expresados en las leyes, actuaría el Segundo Teniente de Alcalde, don Francisco Rojo Rojo.

2º.- Procédase a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su conocimiento y efectos oportunos.

Calzada del Coto, 22 de junio de 2005.-El Alcalde, Pedro Carbajal Carbajal.

5378 8,00 euros

SAHAGÚN

Por resolución de Alcaldía número 146/2005, de 20 de junio, se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el expediente para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Limpiadora de personal laboral fijo.

Admitidos:

Bernardo Argüeso, M. Jesús	10.847.111-N
Bravo Sandoval, Ana Yolanda	09.769.629-B
Bravo Sandoval, M. Pilar	09.774.940-D
Calderón Rodríguez, M. Luz	12.766.179-Y
Espeso Barreales, M. Victoria	09.734.050-J
Fernández Fernández, M. Isabel	09.719.722-Z

Fernández Sanmartín, Ana Isabel	09.767.694-P
Haro Tejerina, Yésica	71.426.800-R
Lorenzo Paredes, Josefa	12.708.414-V
Martínez Fernández, María	71.429.818-Y
Maraña García, Presentación	09.764.023-V
Merino Martínez, M. Carmen	09.676.015-F
Pérez Flores, Adelina	11.359.047-Z
Santos Merino, M. Ángeles	09.729.188-Z
Tocino Borge, Visitación	09.690.450-K
Vélez Pérez, M. Belén	09.781.598-C

Excluida: Por falta de presentación del título académico debidamente compulsado.

Alonso González, M. Teresa 09.792.957-V

Asimismo se aprueba la composición del Tribunal Calificador de las pruebas que se indican, quedando convocados, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta villa de Sahagún, para su constitución el día 26 de julio a las 10.00 horas:

Presidente: Don José Manuel Lora García, Alcalde.

Suplente: Doña María M. Revuelta Díez.

Vocales:

- Don Alejandro Modino Pérez, representante del profesorado oficial.

Suplente: Doña Carmen Rodríguez Rodríguez.

- Don Fernando Gutiérrez Barros, representante de la Excm. Diputación Provincial de León.

Suplente: Don Donaciano López García.

- Don Jaime Lobo Fernández, representante de la Junta de Castilla y León.

Suplente: Doña M^a Isabel Cimas Borrego.

- Don Pedro Fuentes Crespo, representante de los trabajadores de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Jesús Ruiz García.

Se convoca a los aspirantes admitidos para la celebración de las pruebas descritas en las bases aprobadas para la provisión de la plaza, conforme al siguiente detalle:

Lugar: Casa Consistorial de la Villa de Sahagún.

Fecha de celebración de pruebas:

Primera prueba. Día 26 de julio. 11.00 horas.

Segunda prueba. Día 29 de julio. 11.00 horas.

Sahagún, 23 de junio de 2005.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

5379

21,20 euros

CORULLÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de mayo del presente año, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2005. Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, el acuerdo inicial deviene en definitivo por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público su resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Impuestos directos	80.500,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	15.150,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	53.653,76
Cap. 4. Transferencias corrientes	187.618,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.600,00
Cap. 7. Transferencias de capital	9.024,00
Cap. 9. Pasivos financieros	48.320,37
Total ingresos	395.866,13

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Gastos de personal	142.133,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	122.100,00
Cap. 3. Gastos financieros	3.000,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	17.710,00
Cap. 6. Inversiones reales	44.911,13
Cap. 7. Transferencias de capital	62.012,00
Cap. 9. Pasivos financieros	4.000,00
Total gastos	395.866,13

Asimismo se aprobó la plantilla de personal:

Personal funcionario:

	Nº de puestos	Situación
Habilitación de carácter nacional:		
Secretario-Interventor	1	V
Administración General:		
Auxiliar Administrativo	1	P

Personal laboral fijo:

	Nº de puestos	Situación
Operario Servicios Múltiples	1	P
Servicio Limpieza	1	P

Personal laboral temporal:

	Nº de puestos
Peón (Subvención Nuevos Yacimientos Empleo)	3

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Corullón, 22 de junio de 2005.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

5385

20,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Con fecha 17 de mayo de 2005, se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el IV Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de La Bañeza.

Por un error de transcripción informática, en el texto del convenio que remitió este Ayuntamiento no figura impresa la última fila de la tabla salarial del anexo I.

Advertido el error en este Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/92, se remite a la Oficina Territorial de Trabajo el anexo I del convenio, debidamente corregido para que se proceda a su correcta publicación por la Oficina Territorial de Trabajo.

Así donde dice:

ANEXO I

TABLA SALARIO BASE /COMPLEMENTO ESPECÍFICO/ ANTIGÜEDAD POR CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO

NIVEL CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ANTIGÜEDAD
A Licenciados y técnico superiores: Arquitecto	968,75	1561,89	41,10
B Técnicos medios, diplomados: PIJ Directora de la banda de música	890,08	613,03	32,89

NIVEL CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ANTIGÜEDAD
C Título de bachiller: Delineante	676,70	842,32	24,69
D Graduado escolar: Encargado de obras Oficial de obras Oficial de luz Oficial de jardines Oficial mant. Polideportivo Oficial encarg. Polideport. Auxiliar de biblioteca. Socorrista Taquilleras	603,89	193,89	16,50

Debe decir:

ANEXO I
TABLA SALARIO BASE /COMPLEMENTO ESPECÍFICO/
ANTIGÜEDAD POR CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL A
TIEMPO COMPLETO

NIVEL CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ANTIGÜEDAD
A Licenciados y técnico superiores: Arquitecto	968,75	1561,89	41,10
B Técnicos medios, diplomados: PIJ Directora de la banda de música	890,08	613,03	32,89

NIVEL CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	ANTIGÜEDAD
C Título de bachiller: Delineante	676,70	842,32	24,69
D Graduado escolar: Encargado de obras Oficial de obras Oficial de luz Oficial de jardines Oficial mant. Polideportivo Oficial encarg. Polideport. Auxiliar de biblioteca. Socorrista Taquilleras	603,89	193,89	16,50
E Peones oficios varios Conserjes	469,25	193,89	12,38

La Bañeza, 23 de mayo de 2005.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.
4675

55,20 euros

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de Prótesis Dental de la provincia de León (código 240400-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (Boletín Oficial de Castilla y León 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 31 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DE
PRÓTESIS DENTAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional y territorial.-El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de la provincia de León cuya actividad sea el diseño, preparación, fabricación, reparación e intervención en todas las operaciones propias de la prótesis dental, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1986 y su reglamento aprobado por R.D. 1594/1994.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de las relaciones enunciadas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 3º.- Ambito Temporal: Vigencia y duración. El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.- Este convenio, finalizada su vigencia, quedará automáticamente denunciado sin que medie plazo de preaviso.

ARTÍCULO 6º.-Normas supletorias. En lo no previsto por el mismo, se seguirá rigiendo con carácter supletorio por el Acuerdo de cobertura de vacíos aprobado por Resolución de 13 de mayo de 1997, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tengan vigente y el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º.- Jornada de trabajo.- La jornada será, en cómputo anual, de 1.784 horas efectivas de trabajo en promedio de 40 horas semanales. Su distribución se hará de lunes a viernes, ambos inclusive, según determina el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representante legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará las 1.784 horas anuales efectivas de trabajo y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato.

Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de la jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

Durante las Fiestas Patronales en las distintas localidades de León y provincia, la jornada de trabajo será de 8 a 15.

Durante los días 24 y 31 de diciembre se trabajará en jornada de mañana.

ARTÍCULO 8º.- Vacaciones.- Serán de 30 días naturales que se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

ARTÍCULO 9º.- Licencias.- Permisos retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba un indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

i) Un día al año no acumulables, por asuntos propios, previa comunicación a la empresa por escrito con un mínimo de 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 10º.- Contratos Formativos.

1.- El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesio-

nal, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) Ningún trabajador podrá ser contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior.

e) La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75% durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

* Minusválidos.

* Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

* Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

* Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

* Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

c) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad con el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obli-

gatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la administración pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En ese caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

e) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

f) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones.

Así mismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

j) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTÍCULO 11º.-CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

1.-El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

2.-En el caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de doce meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes trabajado.

ARTÍCULO 12º.- Ascensos.- A la finalización del contrato de Especialista de tercer año se pasará a la categoría de Especialista.

CAPÍTULO III.-CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 13º.-Salario.- Para los años 2003 y 2004 la retribución básica mensual para las distintas categorías profesionales es la que figura en los Anexos I y II respectivamente. Dichas cantidades serán compensables y absorbibles con las cantidades que hayan abonado las empresas a los trabajadores durante dichos años. Los atrasos devengados durante este periodo, se abonarán mediante una paga única durante los seis meses siguientes a la publicación del convenio.

Para el año 2005 se pacta un incremento salarial del 3% en todos los conceptos salariales, tal y como figura en el Anexo III del Convenio. Para los años 2006 y 2007 el incremento salarial será del IPC previsto por el Gobierno para esos años, más el 1% el primer año y un 0,5% para el segundo, revisándose en el exceso con I.P.C. real para cada año, si existiese, regularizándose con efectos de 1º de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 14º.-Plus de distancia y transporte.-. Se establece un plus de distancia y de transporte para todas las categorías profesionales de 1,41 euros por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 15º.- Gratificaciones extraordinarias.-Se establecen las siguientes pagas extraordinarias :

a) Paga extraordinaria del mes de Marzo, que se abonará el 15 de marzo. Se devengará en función del tiempo de trabajo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a su percepción.

b) Paga extraordinaria de Julio, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 15 de julio.

c) Paga extraordinaria de Diciembre, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 15 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 16º.- Antigüedad.- Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad las cantidades que para cada categoría correspondan, según los Anexos que se acompañan.

ARTÍCULO 17º.-Cláusula de descuelgue.-El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de los establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO IV.-GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 18º.-Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo :

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 19º.-*Ropa de trabajo.*- Las empresas facilitarán a todo el personal que por su actividad lo requiera, dos batas de trabajo, para que realice sus respectivas funciones con el debido decoro. Las mismas se entregarán, una dentro de la primera quincena de enero y la otra dentro de la primera quincena de julio.

ARTÍCULO 20º.-*Prevención de Riesgos Laborales.*- En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las normas reglamentarias que lo desarrollan.

ARTÍCULO 21º.-*Conciliación de la vida familiar.*- Se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 22º.-*Reconocimientos médicos.*- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su peligrosidad o toxicidad.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la siguiente Comisión Paritaria compuesta por la trabajadora: Dña. Ana Martínez R. y el empresario D. Emilio Gago Dupont y un representante de la Central Sindical U.G.T. y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios (FELE).

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes :

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en León, 2 de mayo de 2005.

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PRÓTESIS DENTAL - 2003

CATEGORÍA LABORAL	INCREMENTO 2,6%	SALARIO MES AÑO 2003
MAESTRO DE TALLER	21,21	836,88
OFICIAL DE PRIMERA	20,04	790,90
OFICIAL DE SEGUNDA	18,49	729,75
AYUDANTE	16,14	637,00
ESPECIALISTA	15,85	625,34
ESPECIALISTA DE TERCER AÑO	14,23	561,65
ESPECIALISTA DE SEGUNDO AÑO	13,07	515,91
ESPECIALISTA DE PRIMER AÑO	12,13	478,67
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	10,79	425,86
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	12,11	477,76
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	10,10	437,85
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	18,49	729,78
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	16,94	668,59
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,79	544,31
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	10,84	427,68
REPARTIDOR	10,84	427,68
PLUS DE TRANSPORTE	0,03	1,33

ANEXO II
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PRÓTESIS DENTAL - 2004

CATEGORÍA LABORAL	INCREMENTO 3,2%	SALARIO MES AÑO 2004
MAESTRO DE TALLER	26,78	863,66
OFICIAL DE PRIMERA	25,31	816,21
OFICIAL DE SEGUNDA	23,35	753,10
AYUDANTE	20,38	657,38
ESPECIALISTA	20,01	645,35
ESPECIALISTA DE TERCER AÑO	17,97	579,62
ESPECIALISTA DE SEGUNDO AÑO	16,51	532,42
ESPECIALISTA DE PRIMER AÑO	15,32	493,99
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	18,08	443,94
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	15,29	493,05
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	14,01	451,86
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	23,35	753,13
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	21,39	689,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17,42	561,73
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	18,14	445,82
REPARTIDOR	18,14	445,82
PLUS TRANSPORTE	0,04	1,37

ANEXO III
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PRÓTESIS DENTAL - 2005

CATEGORÍA LABORAL	INCREMENTO 3%	SALARIO MES AÑO 2005
MAESTRO DE TALLER	25,90	889,57
OFICIAL DE PRIMERA	24,49	840,70
OFICIAL DE SEGUNDA	22,59	775,69
AYUDANTE	19,72	677,10
ESPECIALISTA	19,36	664,71
ESPECIALISTA DE TERCER AÑO	17,39	597,01
ESPECIALISTA DE SEGUNDO AÑO	15,97	548,39
ESPECIALISTA DE PRIMER AÑO	14,82	508,81
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	34,86	478,80
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	14,79	507,84
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	30,24	482,10
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	22,59	775,72
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	20,70	710,68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16,85	578,58
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	33,89	479,71
REPARTIDOR	32,98	478,80

TABLA ANTIGÜEDAD CONVENIO PROTÉSICOS DENTALES AÑO 2003

CATEGORÍA	1 BIENIO EUROS	2 BIENIOS EUROS	3 BIENIOS EUROS	4 BIENIOS EUROS	5 BIENIOS EUROS	6 BIENIOS EUROS	7 BIENIOS EUROS	8 BIENIOS EUROS	9 BIENIOS EUROS	10 BIENIOS EUROS
OFICIAL 1ª	19,75	39,81	59,59	79,63	99,15	119,47	141,96	158,99	179,04	198,82
OFICIAL 2ª	18,38	36,48	54,59	72,95	91,32	109,41	127,80	145,92	164,28	182,37
AYUDANTE	15,13	31,47	48,41	64,29	78,52	94,40	109,99	125,88	141,45	157,32

CATEGORÍA	1 BIENIO EUROS	2 BIENIOS EUROS	3 BIENIOS EUROS	4 BIENIOS EUROS	5 BIENIOS EUROS	6 BIENIOS EUROS	7 BIENIOS EUROS	8 BIENIOS EUROS	9 BIENIOS EUROS	10 BIENIOS EUROS
OF.ADM. 1ª	18,38	36,48	54,59	72,95	91,32	109,41	127,80	145,92	164,28	182,37
OF.ADM. 2ª	16,70	33,12	49,56	66,28	79,54	99,41	116,11	132,56	149,24	165,97
AUX.ADM.	13,37	26,44	39,56	52,92	65,98	79,35	92,45	105,81	118,92	132,26

TABLA ANTIGÜEDAD CONVENIO PROTÉSICOS DENTALES AÑO 2004

CATEGORÍA	1 BIENIO EUROS	2 BIENIOS EUROS	3 BIENIOS EUROS	4 BIENIOS EUROS	5 BIENIOS EUROS	6 BIENIOS EUROS	7 BIENIOS EUROS	8 BIENIOS EUROS	9 BIENIOS EUROS	10 BIENIOS EUROS
OFICIAL 1ª	20,38	41,08	61,50	82,18	102,32	123,29	146,50	164,08	184,77	205,18
OFICIAL 2ª	18,97	37,65	56,34	75,28	94,24	112,91	131,89	150,59	169,54	188,21
AYUDANTE	15,61	32,48	49,96	66,35	81,03	97,42	113,51	129,91	145,98	162,35
OF.ADM. 1ª	18,97	37,65	56,34	75,28	94,24	112,91	131,89	150,59	169,54	188,21
OF.ADM. 2ª	17,23	34,18	31,15	68,40	82,09	102,59	119,82	136,80	154,02	171,28
AUX.ADM.	13,80	27,29	40,83	54,61	68,09	81,89	95,41	109,20	122,73	136,49

TABLA ANTIGÜEDAD CONVENIO PROTÉSICOS DENTALES AÑO 2005

CATEGORÍA	1 BIENIO EUROS	2 BIENIOS EUROS	3 BIENIOS EUROS	4 BIENIOS EUROS	5 BIENIOS EUROS	6 BIENIOS EUROS	7 BIENIOS EUROS	8 BIENIOS EUROS	9 BIENIOS EUROS	10 BIENIOS EUROS
OFICIAL 1ª	20,99	42,31	63,35	84,65	105,39	126,99	150,90	169,00	190,31	211,34
OFICIAL 2ª	19,54	38,78	58,03	77,54	97,07	116,30	135,85	155,11	174,63	193,86
AYUDANTE	16,08	33,45	51,46	68,34	83,46	100,34	116,92	133,81	150,36	167,22
OF.ADM. 1ª	19,54	38,78	58,03	77,54	97,07	116,30	135,85	155,11	174,63	193,86
OF.ADM. 2ª	17,75	35,21	32,08	70,45	84,55	105,67	123,41	140,90	158,64	176,42
AUX.ADM.	14,21	28,11	42,05	56,25	70,13	84,35	98,27	112,48	126,41	140,58

4676

431,20 euros

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, para las actividades agropecuarias de la provincia de León, años 2005-2006 (código 240037-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (Boletín Oficial de Castilla y León 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 17 de junio de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes signatarias

Son partes firmantes del presente Convenio, por un lado y en representación de los trabajadores, los sindicatos de ámbito provincial: CCOO y UGT; y por otro lado, las asociaciones profesionales agrarias de ámbito provincial: ASAJA, UGAL-UPA, y UCALE.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Eficacia y alcance obligacional

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, según lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos (funcional, personal y territorial).

Artículo 3.- Ámbito territorial

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a toda la provincia de León. Cuando las fincas estén en parte en dicha provincia y en parte en otra se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de la explotación. Todo ello con independencia del domicilio social o fiscal.

Artículo 4.- Ámbito funcional

Este Convenio será de aplicación en las relaciones de trabajo de las explotaciones agrícolas y ganaderas de esta provincia, trabajadores de viveros y plantas vivas, y a las industrias complementarias de las actividades agropecuarias con productos de la cosecha o ganadería propias, siempre que no constituyan una explotación económica, independiente de la producción, y tenga un carácter complementario dentro de la empresa.

Artículo 5.- Ámbito personal

Como norma general, se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores tanto fijos como eventuales que realicen las funciones descritas en el artículo anterior, incluido el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agropecuaria o auxiliar, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, etc. Se exceptúan los cargos de alta dirección a los que es de aplicación su normativa específica al igual que los funcionarios públicos y demás situaciones excluidas del ámbito regulado por la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, si bien sus efectos serán retroactivos desde el 1 de enero de 2005.

Su duración será de dos años naturales.

Artículo 7.- Compensación, absorción y garantías personales

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consi-

deradas global y conjuntamente. Además serán compensables con las condiciones preexistentes que cada trabajador tenga reconocidas en su nómina o contrato de trabajo, respetándose las condiciones económicas que en cómputo anual fueran más beneficiosas.

Artículo 8.- Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la solución de los conflictos entre empresa y trabajadores.

Sus facultades serán las reguladas en la normativa vigente y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de alguna de las partes.

Quedará integrada por los miembros que forman la Comisión Negociadora de este Convenio, con el mismo número de representantes cada una de las partes.

Son funciones específicas:

* Interpretación del Convenio.

* Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

* Entender de forma obligatoria y previa a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello sobre interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Artículo 9.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Laudo Arbitral de 6 de octubre de 2000 y demás normas de carácter laboral vigentes.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Capítulo I.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 10.- Contrato de trabajo

Las empresas deberán cumplimentar los trámites en materia de contratación que en cada momento resulten establecidas por Ley o por normas administrativas al respecto. Deberán constar por escrito todos los contratos que establece la ley.

Artículo 11.- Periodo de prueba

Podrá concretarse entre empresa y trabajador un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de 6 meses para técnicos titulados, ni de 2 meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de 15 días naturales.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de resolución laboral.

Transcurrido dicho periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento del contrato, producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

El periodo de baja laboral interrumpe el periodo de prueba.

Artículo 12.- Recibos salariales.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar y a entregar debidamente firmadas al trabajador, las correspondientes hojas de salario que han de incluir los datos de la empresa y del trabajador.

Artículo 13.- Categorías profesionales

1.- La clasificación funcional del personal de este Convenio es la siguiente:

* Personal Técnico: de grado Superior, Medio y Especialista.

* Personal Administrativo: Jefe Administrativo, Auxiliar Administrativo, Oficial de Primera y Segunda.

* Personal de producción y mantenimiento: Capataz, Encargado y Oficios Clásicos.

Se consideran cualificadas las siguientes profesiones: Tractoristas, Maquinistas, Pastores, Vaqueros, Agricultores, Podadores, Injertadores, Sulfatadores, Moticultores, etc. Para ello deberán tener 1 año de experiencia.

Se consideran no cualificados aquellos trabajadores que no estando contenidos en las categorías anteriores, presten servicios en los que predomina la aportación del esfuerzo o la atención. Todo ello salvo acuerdo de las partes.

Las empresas quedan obligadas a entregar a los trabajadores el correspondiente certificado acreditativo del tiempo y la categoría de su actividad profesional.

2.- Permanencia: A partir del 1 de enero del año 2000, ningún trabajador podrá estar contratado durante más de 10 años en la misma empresa con la categoría de personal no cualificado. Pasará inmediatamente a la categoría superior: personal de producción y mantenimiento.

Artículo 14.- Modalidades contractuales

En función de la permanencia al servicio de la empresa, los contratos podrán ser: Indefinidos, de Duración Determinada y Eventuales.

Las modalidades de clasificación del personal para el sector agrario serán:

1. Personal Fijo.- Es el trabajador que se contrata con carácter indefinido.

2. Fijo-Discontinuo.- Si el trabajador es contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente. Adquieren esa condición cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario y con una duración mínima ininterrumpida de dos meses de trabajo según convenio.

3. Personal de Temporada.- Los trabajadores contratados por el tiempo que dure una campaña determinada; remolacha, uva, etc.

4. Personal Interino.- Los trabajadores contratados por escrito para sustituir a un trabajador durante su ausencia por cualquier causa. En dicho contrato se especificará la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5. Personal Eventual.- Los trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

Capítulo II.- CONDICIONES LABORALES

Artículo 15.- Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 1.800 horas anuales o de 40 horas semanales con un máximo diario de 9 horas y un mínimo de 7 de lunes a viernes y de 5 los sábados, así como un descanso mínimo ininterrumpido de día y medio que como regla general comprende la tarde del sábado y el domingo completo, según el Estatuto de los Trabajadores.

En trabajos que exijan un extraordinario esfuerzo físico, la jornada semanal será de 38 horas y aquellos de especial dificultad o penosos, será de 36 horas semanales.

Los trabajadores dedicados al ordeño tendrán horario flexible.

Las horas que excedan de la jornada anual o semanal serán retribuidas como extraordinarias.

Durante el mes del Ramadán, la jornada podrá ser continuada.

Artículo 16.- Descanso diario

Cuando la jornada suponga 5 horas o más consecutivas, el trabajador tendrá derecho a 20 minutos de descanso que tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 17.- Pérdidas de tiempo por incidencias climatológicas.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por causa de lluvia u otras incidencias atmosféricas, serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora, y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores temporeros y eventuales se les abonará el 50% del salario si, habiéndose presentado en su lugar de trabajo, tuviera que ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas de trabajo, percibirán íntegramente el salario, sin que en ningún caso proceda la recuperación del tiempo perdido.

Artículo 18.- Vacaciones

Los trabajadores sujetos a este Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 22 días laborables, si la jornada laboral es de lunes a viernes o de 26 días, si es de lunes a sábado. De estos días

la mitad podrá ser elegida por el trabajador y la otra mitad por el empresario siempre de forma continuada, por acuerdo de empresa y trabajador o sus representantes, y respetando los momentos de mayor producción marcados por las campañas agrícolas.

Se abonarán según el salario del convenio.

Serán efectivas de modo que se verán interrumpidas por la situación de incapacidad temporal y por el tiempo que dure la misma.

Artículo 19.- Fiestas

Los 14 días festivos no recuperables del año por acuerdo de la empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

- * Acumularlos a las vacaciones.
- * Disfrutarlas como descanso continuado.
- * Cobrarlas como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel profesional.

Artículo 20.- Licencias y permisos

Las empresas concederán a los trabajadores que lo soliciten previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) El tiempo necesario para consulta médica con justificación del médico.
- f) Un día por bautizo de hijos o hermanos, por matrimonio de padres, hijos y hermanos, así como por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tres días si el hecho sucede en localidad distinta al lugar habitual de residencia del trabajador.
- g) Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho uno de los dos progenitores, a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Se puede sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos legalmente.
- i) Un día de permiso retribuido a fin de festejar el día de San Isidro Labrador.
- j) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional, el tiempo necesario para concurrir a exámenes de la convocatoria correspondiente, previa justificación de hallarse matriculado.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III.- BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 21.- Seguro de accidente

Las empresas tendrán concertadas a favor de sus trabajadores una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez y muerte.

Los capitales a asegurar serán de 18.988,29 euros, en caso de fallecimiento por accidente de trabajo, cantidad que será abonada al cónyuge, herederos legales o personas designadas por el fallecido en la póliza.

En los demás casos citados, la cantidad será de 25.317,73 euros.

Artículo 22.- Complemento de Incapacidad Temporal

La empresa completará la prestación del organismo correspondiente a los trabajadores incluidos en este Convenio, en situación de incapaci-

dad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta el 100 % de su salario real, desde el momento del hecho causante hasta el alta médica con el límite máximo de un año.

En el resto de situaciones de incapacidad temporal, la empresa abonará también hasta el 100 % de los conceptos antes mencionadas desde los 30 días del hecho causante hasta un máximo de 2 meses desde el momento de la baja.

En cualquier caso, percibirán íntegramente las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 23.- Herramientas y ropa de trabajo

Las empresas facilitarán a los trabajadores, las herramientas y utensilios que precisen para su función.

El trabajo se realizará con la ropa adecuada al desempeño de sus funciones. Las empresas entregarán anualmente a cada trabajador un mínimo de dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad homologadas y tres pares de guantes.

Artículo 24.- Alojamiento

Si como consecuencia de su trabajo el empresario facilita al trabajador un alojamiento, éste deberá reunir las condiciones adecuadas de habitabilidad tanto si se trata de vivienda familiar como si se trata de habitaciones.

Artículo 25.- Premio de jubilación

Cuando un trabajador se jubile por los cauces establecidos en la Ley, dentro de la edad reglamentaria, disfrutará con cargo a la empresa, de un permiso retribuido en función de su antigüedad en la misma, de la forma siguiente:

- * 3 meses de permiso retribuido, si su antigüedad es igual o superior a 15 años.
- * 2 meses, si es inferior a 15 años y superior o igual a 10 años.
- * 1 mes, si es inferior a 10 años e igual o superior a 5 años.

Artículo 26.- Otros derechos sociales

- a) Seguridad y salud en el trabajo: Se estará a la Ley de Revisión de Riesgos Laborales y demás normas vigentes en dicha materia.
- b) Derechos sindicales: Los que establezca la Ley y los acuerdos interconfederales suscritos entre asociaciones patronales y organizaciones sindicales. En el centro de trabajo, existirá un tablón de anuncios para que los sindicatos inserten comunicados de interés para el colectivo sujeto al Convenio.
- c) Formación profesional: Ante la magnitud del problema que supone la escasa formación profesional agraria, los firmantes de este Convenio solicitarán de las Administraciones Central y Autonómica la máxima colaboración para llevar a cabo cursos de formación que los firmantes consideren necesarios, así como las pruebas de cualificación en sus centros de formación. Todo ello firmado por dichas administraciones.

Otra alternativa: En vez de los firmantes, será una Comisión Provincial de Formación, formada por las partes.

- d) Maternidad: Se estará a lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Retribuciones

1. El salario para cada categoría profesional, en la jornada ordinaria de trabajo, será para el año 2005 el que figure en la tabla salarial que se adjunta al presente Convenio como Anexo I.

2. Cláusula de revisión salarial: Para el segundo año de duración del convenio, el incremento salarial será igual a la previsión de IPC que establezca el Gobierno, con cláusula de revisión salarial sobre el IPC real.

3. Pago del salario: La empresa está obligada a hacer efectiva la retribución mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente vencido trabajado.

4. Recibo del salario: Llegado el día de cobro, el empresario entregará a todos los trabajadores un duplicado del recibo de salario firmado por él, en el que se explicará el periodo liquidado, conceptos retributivos, importes y deducciones que procedan conforme al modelo oficial en vigor.

Artículo 28.- Antigüedad

Se consolida la cantidad que en concepto de antigüedad ha percibido el trabajador hasta 31 de diciembre de 2002, revalorizándose

con los incrementos que se han pactado en este convenio para el salario.

Artículo 29.- Gratificaciones extraordinarias

Serán dos gratificaciones semestrales, la de verano pagadera en julio y la de Navidad pagadera antes del 20 de diciembre, consistentes en 30 días y cada una de ellas formada por salario base más antigüedad.

Cuando el contrato se inicie o termine durante el año, esas dos pagas estarán en proporción con el tiempo trabajado expresado en días.

Artículo 30.- Pluses

a) De nocturnidad.- El horario de nocturnidad es el reflejado en el Estatuto de los Trabajadores y la retribución será el salario Convenio incrementado en un 25%. Se exceptuarán los trabajos de guardería, ganadería y los que a voluntad del trabajador, se realicen en ese periodo.

b) De toxicidad, penosidad o peligrosidad.- Todos los trabajadores que realicen trabajos declarados como tales por la autoridad laboral y en especial los tratamientos con los productos conocidos como, los de las categorías B, C, D, así como los que ejecuten faenas en fango, percibirán un plus constante en la cuantía del 15% sobre el salario Convenio si es en invernadero y del 10% si es al aire libre. A este personal se les hará un reconocimiento médico anual.

c) De flexibilidad: el personal que tenga un horario flexible con más de una interrupción al día superior a una hora, percibirá 1,58 euros por cada día de horario flexible.

Artículo 31.- Horas extraordinarias

Se consideran horas extraordinarias aquellas que el trabajador realice por encima de la jornada ordinaria y que nunca podrán ser superiores a 80 al año. Se abonará como una hora ordinaria incrementada en un 50%.

Artículo 32.- Dietas y desplazamientos

Se establecen en concepto de dietas las siguientes cantidades:

* Media dieta = 8 euros.- Cuando el trabajador tenga que comer fuera de casa por causas de desplazamiento o fuera del centro de trabajo o explotación agrícola.

* Dieta completa = 30 euros.- Cuando por causas del trabajo, los trabajadores tuviesen que pernoctar fuera del domicilio. Cuando los gastos sean superiores a los importes anteriores, la empresa previa justificación abonará el importe íntegro.

* De distancia.- Se establece un plan de desplazamiento de 0,17 euros/km para todos los trabajadores que por razones excepcionales de trabajo, y de conformidad con la empresa, tengan que utilizar su propio vehículo para trasladarse durante la jornada laboral a diferente lugar de trabajo.

* Se exceptúan los desplazamientos por causa de trashumancia, cuyas indemnizaciones las fijarán las partes.

Artículo 33.- Remuneraciones en especie

Cuando una empresa facilite al trabajador manutención, alojamiento u otro servicio y éstos aparezcan en el contrato de trabajo como remuneración en especie, el importe por cada uno de estos conceptos no podrá superar los siguientes valores:

* Alojamiento: 10% del salario mensual.

* Manutención y otros servicios: 15% del salario mensual. No podrá deducirse cantidad alguna por estos conceptos en las gratificaciones extraordinarias, ni durante los periodos de incapacidad temporal.

Artículo 34.- Anticipos

Los trabajadores, previa solicitud, en función de las posibilidades económicas del empresario y siempre pasado el día 20 del mes, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado en cuantía de hasta el 90% del salario devengado hasta el momento de la petición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Denuncia.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

SEGUNDA.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional

TERCERA.- Los atrasos derivados de este Convenio, serán abonados dentro del mes siguiente a su publicación.

Y en prueba de conformidad, lo firman los representantes legales o facultados para ello de las organizaciones reseñadas en el artículo 1, en León, a 26 de mayo de 2005.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN AÑO 2005

	Salario diario	Salario mensual	Salario anual
- Personal Técnico	30,45 €	924,14 €	12.937,95 €
- Personal Administrativo	27,05 €	821,46 €	11.500,40 €
- Personal de Producción y Mantenimiento y demás Personal cualificado	24,58 €	746,16 €	10.446,19 €
- Personal no Cualificado	23,68 €	718,77 €	10.062,85 €
- Plus de flexibilidad	1,58 €		

- Póliza de accidentes:

· Por accidente de trabajo: 18.988,29 €

· Resto de casos: 25.317,73 €

El salario anual incluye el salario diario multiplicado por 365 y 60 días (425 días), en concepto de las dos pagas extraordinarias. El mensual se refiere a 14 pagas.

Firmas (ilegibles).

5241

379,20 euros

Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Prioro y Valderrueda, y afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra: "Mejora de plataforma y firme LE-232 de cruce con C-615 a cruce con C-626. Tramo: cruce con C-615 a cruce con C-626. PK 0+000 al 24+900. Clave: 2.1-LE-32", este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar

a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios, expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Prioro y Valderrueda, en el lugar, fecha y hora que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo y/o perjuicios por la rápida ocupación, procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Prioro.
Lugar de pago: Ayuntamiento de Prioro.
Fecha: 12-07-05.
Hora: 10.00 a 14.00.

Término municipal: Valderrueda.
Lugar de pago: Oficinas municipales de Puente Almuhey.
Fecha: 13-07-05.
Hora: 10.00 a 14.00 y 16.30 a 18.00.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

León, 15 de junio de 2005.-La Jefe del Servicio Territorial, Ana Suárez Fidalgo.
5338 28,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

13550.
NIG: 24115 1 0101120/2005.
Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 328/2005.
Sobre: Otras materias.
De: Julio López Vázquez, David López Gómez.
Procuradora: María Jesús Tahoces Rodríguez.

EDICTO

Doña Gladys López Manzanares, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 328/2005 a instancia de Julio López Vázquez, David López Gómez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Solar en Ponferrada, en la avenida de Andalucía, número 9, con una superficie de suelo de 223 metros cuadrados, con referencia catastral 4937505PH9143N0001WR.

Linda:

Derecha: Solar propiedad de Juan Antonio Blanco Álvarez, sito a la avenida de Extremadura, número 20.

Izquierda: Inmueble titularidad de Santiago Lama Álvarez, sito a la avenida de Andalucía, número 7.

Fondo: Inmueble titularidad de Evangelina Álvarez González, sito a la avenida de Extremadura, número 18.

Frente: Calle de su situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ponferrada, 31 de mayo de 2005.- El/la Secretario/a (ilegible).

4896

24,80 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

63600.
NIG: 24115 1 0203379/2004.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 837/2004.
Sobre: Otras materias.
De: Pilar Pestaña González.
Procuradora: María Jesús Tahoces Rodríguez.
Contra: María Engracia Rodríguez Andrés.
Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

Tribunal que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se cita: María Engracia Rodríguez Andrés en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir a la vista del juicio y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla le pueda formular. (Se acompaña copia de la demanda y de los documentos presentados.)

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14 (24400 Ponferrada).

Día y hora en los que debe comparecer: El 6 de julio a las 10.00 horas.

Previsiones legales:

1) Si no comparece a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite (artículo 440.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn).

Así mismo, se le indica que puede enervar la acción de desahucio, si antes de la celebración de la vista paga al actor o pone a su disposición en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago (artículos 22.4 y 440.3 de la LECn).

2) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitare y se admitiere la declaración de Vd. podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LECn).

3) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LECn).

4) En el plazo de los tres días siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar Vd.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación.

5) Se le hace saber que la asistencia a la vista tiene que verificarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

6) Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

7) Se le advierte que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento el 20 de septiembre a las 10.00 horas, si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Engracia Rodríguez Andrés, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación

En Ponferrada, a 30 de mayo de 2005.- La Secretaria (ilegible).
4895 48,80 euros